

Contrato Social - Texto Ordenado

ARTÍCULO 1: La sociedad se denomina PLAZA LOGÍSTICA S.R.L. y es continuadora jurídica de la sociedad antes denominada “PLAZA LOGÍSTICA S.A.”. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción originaria en la Inspección General de Justicia que tuvo lugar el 28 de agosto de 1992.

ARTÍCULO 3: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, construcción, administración y desarrollo de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas. Estará habilitada asimismo a dar y tomar préstamos, otorgando garantías a nombre propio o a favor de terceros, ya sea a título gratuito u oneroso. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

ARTÍCULO 4: El capital social se fija en la suma de cuatro mil seiscientos treinta millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$4.630.787.640), dividido en cuatro mil seiscientos treinta millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta (4.630.787.640) cuotas de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por cuota.

ARTÍCULO 5: La administración de la Sociedad estará a cargo de la Gerencia, integrada por un mínimo de 1 (un) y un máximo de 5 (cinco) Gerentes Titulares, pudiendo designar, asimismo un menor o igual número de Gerentes Suplentes. Los Gerentes podrán ser designados a fin de cumplir con ciertas funciones específicas o sin afectación a las mismas. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes Representantes, quien(es) será(n) designado(s) por los socios de la Sociedad al momento de cada designación de los miembros de la Gerencia. Dicho(s) Gerente(s) Representante(s) mantendrá(n) dicho cargo especial por el plazo durante el cual mantenga(n) el cargo de Gerente y tendrá(n) el uso de la firma social y en tal carácter dispondrá de todas las facultades para realizar los actos y operaciones y suscribir los contratos y realizar los actos frente a terceros que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social. Los miembros de la gerencia permanecerán en sus cargos por tiempo indeterminado. Los gerentes podrán ser removidos por reunión de socios convocada a tal efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. La Gerencia tendrá todas las facultades de administración y disposición para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, inclusive los actos que requieran poderes especiales previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y 9° del Decreto-ley 5965/63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad cualquier acto o suscribir cualquier contrato, incluyendo sin limitación aquellos para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, incluyendo su enajenación, cesión, locación, gravamen con

derechos reales así como también operar en nombre de la Sociedad con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas. Sin embargo, se requerirá la autorización previa por parte de la Reunión de Socios para la realización de los siguientes actos u operaciones: (i) aprobar cualquier tipo de modificación al objeto social o a la naturaleza del negocio de la Sociedad o del domicilio de la Sociedad o sus subsidiarias; (ii) instrumentar cualquier modificación al valor nominal de las cuotas de la Sociedad; (iii) aprobar cualquier suspensión o limitación de los derechos de preferencia y de acrecer en los supuestos autorizados por la Ley 19.550; (iv) aprobar cualquier disposición directa o indirecta (incluida la venta, transferencia, transmisión, intercambio, o el otorgamiento de cualquier opción o derecho de preferencia) de activos o derechos que tengan un valor superior a dos millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000) o su equivalente en otras monedas; (iv) aprobar la creación de derechos de garantía o de gravámenes sobre activos, incluyendo inmuebles, por un monto superior a dos millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000) o su equivalente en otras monedas; (v) aprobar la emisión del otorgamiento de garantías en respaldo de, o el compromiso de incurrir en cualquier deuda por parte de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, excepto que tal incurrimiento fuera por un monto menor a un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000), o su equivalente en otras monedas; (vi) instrumentar cualquier fusión, escisión, consolidación, transformación de tipo societario, reconstitución o reestructuración de cualquiera de sus subsidiarias, la transmisión, transferencia, en una sola transacción o en una serie de transacciones relacionadas, que resulte en un cambio de control de cualquiera de sus subsidiarias; (vii) llevar a cabo cualquier presentación voluntaria en, o la aprobación de cualquier procedimiento relativo a la insolvencia de la Sociedad (incluyendo la quiebra, el concurso preventivo, la designación de cualquier interventor o administrador judicial respecto a la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias), disolución, liquidación, y/o la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial por parte de la Sociedad o de sus subsidiarias; (viii) llevar a cabo cualquier reducción o rescate de capital o readquisición de cuotas sociales, excepto por recompra o rescate de cuotas en el marco de un plan que otorgue a los trabajadores de la Sociedad o de sus subsidiarias una opción de compra respecto a las mismas, de conformidad con lo establecido en el apartado (x) a continuación; (ix) tomar cualquier decisión relativa a la cotización, negociación, oferta pública, así como el retiro de cotización, negociación y oferta pública, de títulos valores de la Sociedad o de sus subsidiarias; (x) aprobar la adopción, modificación, enmienda o revisión de cualquier plan de compra de cuotas o cualquier política similar o acuerdo que le otorgue el derecho a un empleado, administrador, gerente o tercero para recibir cuotas, u opciones de compra respecto de las cuotas de la Sociedad o de cualquier subsidiaria; (xi) aprobar la remoción o reemplazo de los auditores independientes de la Sociedad a menos que la firma que reemplace a los mismos sea cualquiera de Price Waterhouse & Co. S.R.L, Deloitte, Touche & Tohmatsu, Ernts & Young o KPMG, hacer cualquier elección significativa en materia de impuestos; (xii) celebrar cualquier contrato que individualmente involucre una suma mayor a quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas, salvo aquellos contratos que fueran exceptuados en virtud de los

demás apartados del presente Artículo Quinto del Contrato Social; (xiii) prestar consentimiento para la celebración de un acuerdo transaccional o reconocer la responsabilidad de la Sociedad en el marco de cualquier litigio que involucre una potencial contingencia o pérdida para la Sociedad en exceso de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas, excepto a fines de que el acuerdo transaccional o reconocimiento de la responsabilidad de la Sociedad esté asegurado y que, teniendo en cuenta la cobertura de dicho seguro, el pasivo correspondiente a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias sea inferior a quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas; (xiv) celebrar cualquier acuerdo de asociación, unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresarial o joint venture con un tercero, excepto en aquellos casos en que dichos contratos tuvieran relación con el aporte de inmuebles por parte de sus propietarios, y en la medida en que los mismos tuvieran un valor inferior a un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000) o su equivalente en otras monedas; (xv) aprobar cualquier cambio en el número y composición de comité especial de la gerencia de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; y/o (xvi) aceptar o asumir el compromiso de realizar cualquiera de las cuestiones enunciadas en los apartados (i) a (xv) precedentes. En garantía del cumplimiento de sus funciones, los gerentes deberán constituir una garantía por un monto no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, por cada uno de los gerentes designados, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamentario aplicable. La garantía se cumplimentará en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente, pudiendo consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, debiendo mantener su exigibilidad hasta por un plazo mínimo de tres (3) años desde el cese del respectivo gerente en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6: Las resoluciones sociales se adoptarán o bien por reunión de socios o bien en la forma dispuesta en el Artículo 159, primera parte, párrafo segundo de la Ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el Artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 159, último párrafo de la ley 19.550.

ARTÍCULO 7: Las cuotas son libremente transmisibles rigiendo las disposiciones del artículo 152, de la Ley 19.550.

ARTÍCULO 8: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el balance general conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, que se pondrá a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración.

ARTÍCULO 9: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: (A) el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social. (B) El importe que se establezca

para retribución de los gerentes. (C) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO 10: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivas tenencias.

ARTÍCULO 11: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora, compuesta por 3 (tres) síndicos titulares, debiéndose designar igual número de síndicos suplentes, los que durarán en sus cargos tres (3) ejercicios, siendo reelegibles. Rigen al respecto las normas de los artículos 284 y 298 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.